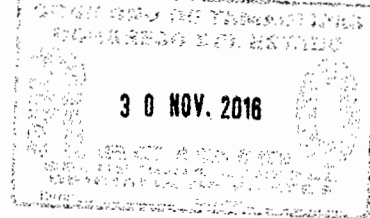




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2016.



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Teresa Aguilar Gutiérrez, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, Glafiro Salinas Mendiola, Juana Alicia Sánchez Jiménez y María del Carmen Tuñón Cossío**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se adiciona un párrafo al numeral 4 del artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la declaración universal de los derechos humanos, éstos son: “garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos, sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero salvaguarda el goce de los derechos humanos, así como las garantías para su protección; ordenando que: “... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra

la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta propuesta legislativa pretende optimizar los derechos humanos de igualdad entre las personas, la no discriminación motivada por alguna discapacidad, así como el derecho a la información el cual será garantizado por el Estado, tal y como lo dispone el artículo 6 de nuestra Carta Magna, al señalar que: **..Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas “tiene por objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas, así como la de promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano otorgan a las personas con discapacidad”.

Se entiende por Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Dentro de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado encontramos los principios de: accesibilidad, progresividad y transversalidad, que en lo medular regulan entre otros, el derecho que tienen las personas con discapacidad para acceder a la información y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones. Ordenándose la obligación de las autoridades para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en los diversos ordenamientos legales para adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

La citada Ley en su artículo 22, ordena: "El Gobierno del Estado y los Municipios coadyuvarán con los medios de comunicación locales para la transmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y/o subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada relativa a noticias de la localidad". Motivo por el cual



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

este congreso debe de proporcionar ayuda técnica en el campo de la comunicación de las sesiones públicas a las personas con discapacidad auditiva.

En ese contexto jurídico, resulta indudable que es una obligación de este poder legislativo implementar los mecanismos necesarios, a fin de dar acceso real a las personas con discapacidad auditiva a los contenidos y el desarrollo mismo de los por menores acontecidos en cada una de las sesiones públicas; para tal efecto resulta conveniente la adición de un párrafo al artículo 77 numeral 4 de la Ley Interna, con el objeto de que se lleve a cabo la contratación de un intérprete a fin de que por su conducto se les comunique el desarrollo de las sesiones a las referidas personas con discapacidad, pues solo a través de este mecanismo se hace efectivo el derecho humano de acceso a la información y sobre todo se da un trato sin discriminación digno e igualitario a ese grupo vulnerable.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO UNICO. -

ARTÍCULO 77.-

1. Las sesiones del Congreso del Estado...
2. Las sesiones serán...
3. Las sesiones serán...
4. Las sesiones serán...

A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el Congreso contará con interprete de lengua de señas mexicana que de forma simultanea comunique lo que se está tratando en la sesión

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria Tamaulipas, dado en el edificio del Poder Legislativo, a los 30 días de noviembre de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

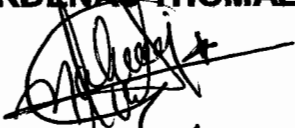
ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA, Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS**


DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ


DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ


DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO


**DIP. BRENDA GEORGINA
CÁRDENAS THOMAE**


**DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ**


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


**DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA
RODRÍGUEZ**


**DIP. BEDA LETICIA GERARDO
HERNÁNDEZ**


DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ


**DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA
ARELLANO**


**DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ
ARTEAGA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA**

**DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS
SANTOS**


**DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ
PADRÓN**


DIP. JESÚS MA. MORENO IBARRA


**DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ
PERALES**


**DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR
RODRÍGUEZ**


DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA


**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**


DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO

HÓJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.